



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2699/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**COLABORÓ:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Cosoleacaque dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300546500001922, por actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
QUINTO. Apercibimiento. ....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cosoleacaque, en la que requirió lo siguiente:

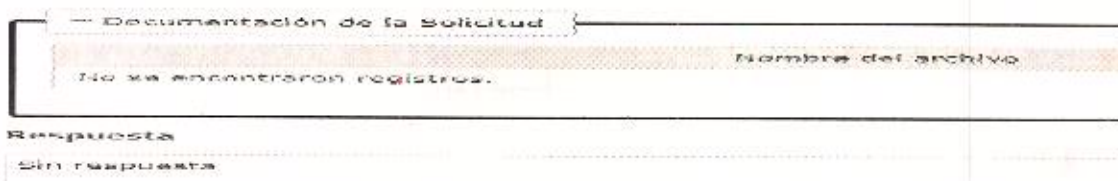
*Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información correspondiente a las preguntas planteadas en el archivo adjunto.*

La parte recurrente adjuntó en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados el siguiente documento:

Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información correspondiente a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas han tomado para dar cumplimiento al estipulado en la Ley 852, concretamente, los artículos 28, 29 y 30 sobre el contenido físico, transporte e información sobre accesibilidad?
2. ¿Qué obras y planes existen para dar cumplimiento a lo estipulado en esta ley relativo a las medidas que deben tomarse anualmente, para la adaptación de espacios para la accesibilidad?
3. ¿Qué medidas han tomado para capacitar al personal en la materia, conforme con lo dispuesto por la Ley 852?
4. ¿Dentro del área de atención al público de la dependencia, se cuenta con rampas de acceso, al menos un baño para personas con discapacidad, puertas y pasillos con ruidos de giro para sillas de ruedas, barandales, ventanillas a la altura estipulada por la norma y estacionamiento para personas con discapacidad? En todos los casos documentar evidencia.
5. Al respecto de lo anterior, ¿qué obras se realizaron para realizar adecuaciones en 2021, y cuáles se tienen programadas para el 2022?
6. ¿Qué presupuesto se ha destinado la dependencia en el 2021 a la implementación de medidas de accesibilidad y qué presupuesto tiene etiquetado para el ejercicio 2022?
7. ¿Cuántas personas con discapacidad laboran en la institución y que porcentaje representan del total, tomando en cuenta que tener estas cifras es una obligación de ley?
8. ¿Cuántas inspecciones se han realizado en materia de seguridad y salud en el trabajo por las autoridades laborales y en su caso, por las observaciones realizadas?
9. ¿Cuántas capacitaciones de adiestramiento se han realizado a personas con discapacidad que laboran en el centro de trabajo?
10. ¿Cuántos y cuáles dictámenes han sido emitidos por las unidades de verificación con las normas asociadas a las personas con discapacidad?
11. Se solicita visión pública del censo a personas con discapacidad que labora en el área de trabajo de la dependencia.
12. ¿Cuántos y cuáles dictámenes han sido emitidos por la Secretaría de Gobernación sobre la evaluación satisfactoria de atención a las alas? De conformidad con la NOM 004-SE-CG-2015.
13. En los años 2021 y 2022 ¿se han llevado a cabo acciones en favor de la concientización o sensibilización de los trabajadores con respecto a las personas con discapacidad? Ya sea para mejorar la atención a la ciudadanía o bien para mejorar la convivencia y desarrollo en el ambiente de trabajo.

**2. Falta de respuesta.** En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dieciséis del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El ocho de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información del sujeto obligado relativa a los cuestionamientos siguientes:

1. ¿Qué medidas han tomado para dar cumplimiento al estipulado en la Ley 822, concretamente, los artículos 28, 29 y 30 sobre el entorno físico, transporte e información sobre accesibilidad?
2. ¿Qué plan y plazos existen para dar cumplimiento a lo estipulado en esta ley relativo a las medidas que deben tomarse anualmente, para la adaptación de espacios para la accesibilidad?
3. ¿Qué medidas han tomado para capacitar al personal en la materia, conforme con lo dispuesto por la Ley 822?
4. ¿Dentro del área de atención al público de la dependencia, se cuenta con rampas de acceso, al menos un baño para personas con discapacidad; puertas y pasillos con radios de giro para sillas de ruedas; barandales; ventanillas a la altura estipulada por la norma; y estacionamiento para personas con discapacidad? En todos los casos documentar evidencia.
5. Al respecto de lo anterior ¿qué obras se realizaron para realizar adecuaciones en 2021, y cuáles se tienen programadas para el 2022?
6. ¿Qué presupuesto se ha destinado la dependencia en el 2021 a la implementación de medidas de accesibilidad y qué presupuesto tiene etiquetado para el ejercicio 2022?
7. ¿Cuántas personas con discapacidad laboran en la institución y qué porcentaje representan del total, tomando en cuenta que tener estas cifras es una obligación de ley?
8. ¿Cuántas inspecciones se han realizado en materia de seguridad y salud en el trabajo por las autoridades laborales y en su caso, por las observaciones realizadas?
9. ¿Cuántas capacitaciones de adiestramiento se han realizado a personas con discapacidad que laboran en el centro de trabajo?
10. ¿Cuántos y cuáles dictámenes han sido emitidos por las unidades de verificación con las normas asociadas a las personas con discapacidad?
11. Se solicita versión pública del censo a personas con discapacidad que labora en el área de trabajo de la dependencia.



12. ¿Cuántos y cuáles dictámenes han sido emitidos por la Secretaría de Gobernación sobre la evaluación satisfactoria de afectación a las alas? De conformidad con la NOM 008-SEGOB-2015.

13. En los años 2021 y 2022 ¿se han llevado a cabo acciones en favor de la concientización o sensibilización de los trabajadores con respecto a las personas con discapacidad? Ya sea para mejorar la atención a la ciudadanía o bien para mejorar la convivencia y desarrollo en el ambiente de trabajo.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como agravio lo siguiente:

...

No se ha dado respuesta a la Solicitud de Información y ya ha pasado más del tiempo límite.

{sic}

...

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad<sup>1</sup>.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de **Cosoleacaque**, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del

<sup>1</sup> Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".



Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

De manera que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, o que a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.



Máxime lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública que se encuentra relacionada con obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones IV, XXI, XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...  
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
**IV.** Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...  
**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...  
**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...  
**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**II.** En el caso de los municipios:

...  
**b)** Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

Asimismo es información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

Además de conformidad con el artículo 39, 49, fracción V, 60 Quinquies, 60 Septies fracción III, 81 BIS fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las **Comisiones Municipales** son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados. El Ayuntamiento cuenta con la **Comisión de Salud y Asistencia Pública**, quien entre sus funciones la de procurar la creación, a través de instalaciones óptimas y dignas, de asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con



discapacidad; también la **Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos** se encargará de promover entre los servidores públicos municipales, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de discapacidad, o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas, entre otras atribuciones; la **Comisión de Impulso a la Juventud**, en lo que interesa realizará periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas; por su parte el **Instituto Municipal de las Mujeres** cuenta con la función de gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad, entre otras atribuciones.

Por consiguiente, de autos se tiene que en el presente asunto fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión del sujeto obligado de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia resulta **fundado** el agravio, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido que no recibió respuesta a su solicitud efectuada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este tema que nos ocupa, al menos ante el **Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, las Comisiones de Salud y Asistencia Pública, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Impulso a la Juventud, y el Instituto Municipal de las Mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 49, fracción V, 60 Quinquies, 60 Septies fracción III, 69, 70 fracción IV, 72, 81 BIS fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o áreas competentes que pudieran generar la información solicitada; y posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en los archivos del sujeto obligado a la fecha de la solicitud de información y que encuadre en las hipótesis del artículo 15 fracciones IV, XXI, XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.



Apoya lo anterior, el criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por cuanto a la información que no se encuentre vinculada a una obligación de transparencia, deberá proporcionar la información con la que cuente en el formato en que la tenga generada y/o resguardada de manera gratuita, al incurrir en una omisión el sujeto obligado por no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, o en su caso utilizar un servicio gratuito de intercambio de información como lo son Google Drive, One Drive, Drop Box, Mega, entre otros, y, a través de un vínculo, proporcionarlos al solicitante.

Finalmente, no debe perderse de vista que respecto de la información relacionada con el tema de personas con discapacidad, debe observarse que, “la inclusión tiene una arista en particular, relativa a los sistemas que han de proveer acceso a las personas con discapacidad, para que participen en la sociedad en igualdad de condiciones” y que “La razón por la que nos interesa esa participación se fundamenta en los derechos humanos y en el principio de dignidad en que se sustenta. Por ello, debemos evitar y desterrar la discriminación, consistente en cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico social, cultural o de cualquier tipo”<sup>2</sup>

Por otro lado, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en su artículo 9, establece que:

<sup>2</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4723>



#### **Artículo 9 Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al **entorno físico**, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

[...]

Bajo estos parámetros donde involucran derechos humanos, este Órgano Garante se encuentra obligado, a ordenarle al sujeto obliga informe lo peticionado a través de las áreas competentes ya mencionadas con antelación y bajo los parámetros establecidos en esta resolución, solicitando además verifique que, al momento de informar o en su caso de poner a disposición los documentos con los que dé respuesta, en ellos no se encuentren datos sensibles, esto es sin exhibir nombres, direcciones de las personas, edad, tipo de discapacidad o cualquier otro dato que haga identificable a una persona con discapacidad.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **una búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante el **Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, las Comisiones de Salud y Asistencia Pública, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Impulso a la Juventud, y el Instituto Municipal de las Mujeres, y/o** demás áreas competentes para pronunciarse y que pudieran tener el resguardo lo solicitado siendo que, deberá entregarse de manera electrónica al ser información que se trata de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15, fracciones IV, XXI, XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- **Informe** respecto de lo siguiente:

1. ¿Qué medidas han tomado para dar cumplimiento al estipulado en la Ley 822, concretamente, los artículos 28, 29 y 30 sobre el entorno físico, transporte e información sobre accesibilidad?
2. ¿Qué plan y plazos existen para dar cumplimiento a lo estipulado en esta ley relativo a las medidas que deben tomarse anualmente, para la adaptación de espacios para la accesibilidad?
3. ¿Qué medidas han tomado para capacitar al personal en la materia, conforme con lo dispuesto por la Ley 822?
4. ¿Dentro del área de atención al público de la dependencia, se cuenta con rampas de acceso, al menos un baño para personas con discapacidad; puertas y pasillos con radios de giro para sillas de ruedas; barandales; ventanillas a la altura estipulada por la norma; y estacionamiento para personas con discapacidad? En todos los casos documentar evidencia.



5. Al respecto de lo anterior ¿qué obras se realizaron para realizar adecuaciones en 2021, y cuáles se tienen programadas para el 2022?
6. ¿Qué presupuesto se ha destinado la dependencia en el 2021 a la implementación de medidas de accesibilidad y qué presupuesto tiene etiquetado para el ejercicio 2022?
7. ¿Cuántas personas con discapacidad laboran en la institución y qué porcentaje representan del total, tomando en cuenta que tener estas cifras es una obligación de ley?
8. ¿Cuántas inspecciones se han realizado en materia de seguridad y salud en el trabajo por las autoridades laborales y en su caso, por las observaciones realizadas?
9. ¿Cuántas capacitaciones de adiestramiento se han realizado a personas con discapacidad que laboran en el centro de trabajo?
10. ¿Cuántos y cuáles dictámenes han sido emitidos por las unidades de verificación con las normas asociadas a las personas con discapacidad?
11. Se solicita versión pública del censo a personas con discapacidad que labora en el área de trabajo de la dependencia.
12. ¿Cuántos y cuáles dictámenes han sido emitidos por la Secretaría de Gobernación sobre la evaluación satisfactoria de afectación a las alas? De conformidad con la NOM 008-SEGOB-2015.
13. En los años 2021 y 2022 ¿se han llevado a cabo acciones en favor de la concientización o sensibilización de los trabajadores con respecto a las personas con discapacidad? Ya sea para mejorar la atención a la ciudadanía o bien para mejorar la convivencia y desarrollo en el ambiente de trabajo.

- Deberá proporcionar a la parte recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica lo que corresponda a obligación de transparencia relativa a las fracciones IV, XXI, XXVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Por cuanto a la información que no se encuentre vinculada a una obligación de transparencia, deberá proporcionar la información con la que cuente en el formato en que la tenga generada y/o resguardada de manera gratuita, al incurrir en una omisión el sujeto obligado por no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia; en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, o en su caso utilizar un servicio gratuito de intercambio de información como lo son Google Drive, One Drive,



Drop Box, Mega, entre otros, y, a través de un vínculo, proporcionarlos al solicitante.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:



**“PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**b)** En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



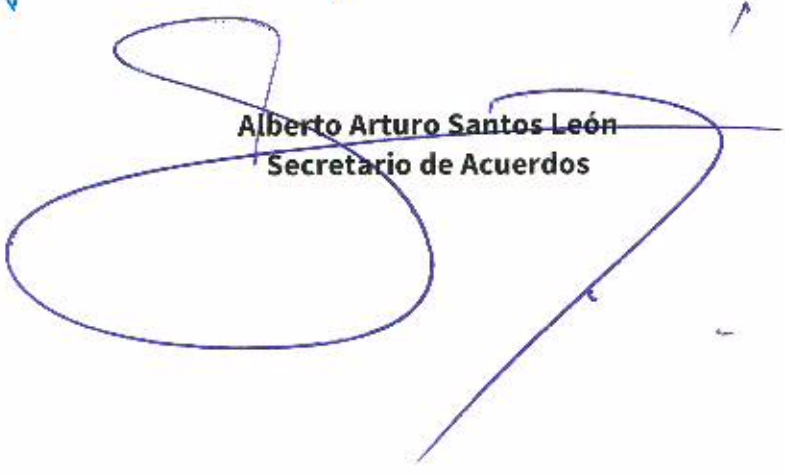
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**



